

LEY N° 9443

Crédito suplementario al Pliego Legislativo del Presupuesto General de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de quinientos setentitres mil trescientos ochentiocho soles oro y treinta centavos (S/o. 573,388.30), con el fin de atender a la habilitación de la suma asignada en el Presupuesto General de la República para el Pliego Legislativo, distribuido en la forma siguiente:

A la Cámara de Diputados	S/o. 292,212.50
A la Cámara de Senadores	„ 281,175.80
	<u>S/o. 573,388.30</u>

Con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gorardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.